

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Pedro Sánchez Berlanga y 58 recurrentes más, ya expresados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las también expresadas resoluciones del Ministerio de Defensa, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22287 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima» número 21.901, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima», ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981, sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- con fecha 5 de noviembre de 1982, en su recurso número 21.901/1981, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22288 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.788, interpuesto por «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de 22 de febrero de 1985, en el recurso número 23.788, interpuesto por «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1982, que resolvió recurso de alzada

interpuesto contra resolución del Tribunal Provincial de Madrid, de 30 de junio de 1981, en la reclamación número 6.475/1979, sobre Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de febrero de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22289 *ORDEN de 6 de agosto de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.121, interpuesto por doña Elicia Moreno y otros, contra resolución del TEAC por el Impuesto General sobre las Sucesiones.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1985, en el recurso número 24.121, interpuesto por doña Elicia Moreno y otros contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, por el Impuesto General sobre las Sucesiones.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Esquivias Fernández, en nombre y representación de doña Elicia, don Angel y don Eugenio Molero García y don José, don Luis y doña María Teresa Molero Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de diciembre de 1982, el que conformamos por ser ajustado a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22290 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.205, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1985, en el recurso número 24.205, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1983, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Romero Martín, en nombre y representación de «Pronedi, Sociedad Anónima», contra

la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1983, la que conformamos por ser apartada a derecho: sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22291 *ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ederfil, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos de cobre esmaltado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ederfil, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos de cobre esmaltado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ederfil, Sociedad Cooperativa», con domicilio en polígono industrial, Legorreta (Guipúzcoa), y NIF F-20048351.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Alambre trellado de cobre electrolítico, de sección circular, composición centesimal superior al 99 por 100 de Cu, de 2,69 a 6 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.1.

2. Alambón de cobre electrolítico, composición centesimal superior al 99 por 100 de Cu, de más de 6 a 9 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.1.

3. Barnices dieléctricos en disolventes cresílicos exentos de alcohol, con su contenido de disolvente superior al 50 por 100 (SIVA, SCHNECTADY o ALSTHON), de la P. E. 32.09.15.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grados 1, 2 y 3, de 0,05 a 3 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.05.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- 103,09 kilogramos de la mercancía 1.

- 103,09 kilogramos de la mercancía 2.

Para la mercancía 3, por cada 100 kilogramos de barniz sólido contenido en el producto exportado, se podrán importar:

$\frac{T \cdot 100}{C}$ kilogramos de la mercancía de importación

siendo T el porcentaje de barniz del hilo esmaltado exportado y C el porcentaje de sólidos del barniz a importar.

b) De dichas cantidades se considerarán:

Para las mercancías 1 y 2, el 3 por 100 como subproductos, que adeudarán por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 3 las mermas se deben exclusivamente a la pérdida del disolvente en el proceso.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación los exactos porcentajes en peso que de cobre y de barniz llevan incorporados los hilos esmaltados a exportar, así como la clase de barniz utilizado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que el «peso necesario de barniz» se establezca sobre el supuesto teórico del 100 por 100 de sólidos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, salvo en el caso de barnices, que será el de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente queda derogada la Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), a favor de la misma firma.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22292 *ORDEN de 21 de octubre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada y líquida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad